



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**LEY DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE
INTELIGENCIA NACIONAL N° 25.520.**

ARTÍCULO 1º.- Declárase insanablemente nulo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 941/25, publicado en el Boletín Oficial el día 2 de enero de 2026, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional modifica de manera integral la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, publicado en el B.O. el 02/01/2026.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Esteban Paulón

Diputado Pablo Farías

Diputado Sergio Capozzi

Diputada Mónica Frade



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 941/25, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 31 de diciembre de 2025 -y publicado en el B.O. el 2 de enero de 2026-, introduce una reforma profunda y estructural del Sistema de Inteligencia Nacional, modificando o incorporando cerca de cuarenta artículos de la Ley N° 25.520. Por su alcance, contenido y efectos, el decreto configura en los hechos una nueva Ley de Inteligencia, dictada de manera unilateral por el Poder Ejecutivo, sin debate parlamentario, sin control democrático y en abierta violación al artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

No se verifica en el caso ninguna circunstancia excepcional que torne imposible el trámite legislativo ordinario. Muy por el contrario, la materia regulada —la organización, competencias, controles y límites del sistema de inteligencia— es una cuestión de máxima sensibilidad institucional, que exige deliberación pública, consenso democrático y la intervención indelegable del Congreso de la Nación. Gobernar por decreto en este ámbito no sólo es inconstitucional, sino profundamente regresivo en términos de calidad democrática.

El DNU 941/25 consolida y profundiza una tendencia ya advertida en reformas previas de esta gestión, en particular a partir del DNU 614/24, caracterizada por el debilitamiento del control político, la expansión del secreto y la opacidad, y la concentración de poder en la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE). En esta oportunidad, el decreto avanza aún más, al declarar que todas las actividades de inteligencia revisten carácter “encubierto”, ampliar de forma extraordinaria las



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

facultades operativas del organismo rector y habilitar prácticas que lesionan derechos y garantías constitucionales.

Entre los aspectos más graves del decreto se destaca la habilitación expresa para que el personal de inteligencia proceda a la aprehensión de personas en supuestos de flagrancia o por orden judicial. Esta atribución, expresamente vedada por la legislación vigente hasta ahora, desdibuja peligrosamente la demarcación entre inteligencia y funciones policiales, y supone la creación de una verdadera fuerza de seguridad encubierta o “policía secreta”, incompatible con los consensos democráticos construidos desde la recuperación constitucional de 1983.

Asimismo, el decreto faculta a la SIDE a requerir información a la totalidad de los organismos del Estado nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y crea ámbitos de articulación —la Comunidad de Inteligencia Nacional y la Comunidad Informativa Nacional— bajo su conducción directa. Este diseño convierte a amplios sectores de la administración pública en proveedores forzados de información estratégica, sin salvaguardas adecuadas, sin control judicial efectivo y con un riesgo evidente de utilización política de los datos recolectados.

El DNU también habilita la participación de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad en tareas vinculadas a la inteligencia interior, a requerimiento de la SIDE, y elimina instancias civiles de conducción y control en el área de inteligencia militar. Estas disposiciones implican un retroceso histórico, reabren heridas que la democracia argentina había procurado cerrar y contradicen los principios de separación de funciones y subordinación militar al poder civil.

En materia de derechos fundamentales, el decreto amplía de manera alarmante las facultades de ciberinteligencia, la vigilancia en el entorno digital y las tareas de



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

constraintelencia, bajo definiciones vagas y amplias como la de “riesgo estratégico nacional”. Ello habilita potencialmente el espionaje sobre periodistas, dirigentes políticos, organizaciones sociales y ciudadanos en general, afectando los derechos a la privacidad, la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la protesta social, todos ellos protegidos por la Constitución Nacional y por tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Resulta particularmente preocupante que esta reforma haya sido dictada sin que se encuentre plenamente operativa la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, principal órgano de control democrático del sistema. La combinación de mayores facultades, mayor secreto y menor control configura un escenario de extrema gravedad institucional y un claro riesgo de degradación democrática.

Diversas fuerzas políticas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia han advertido de manera consistente sobre estos peligros, señalando que la reforma por decreto no moderniza el sistema de inteligencia ni lo hace más eficaz, sino que revive lógicas del pasado asociadas al espionaje político, la discrecionalidad en el ejercicio de las actividades de inteligencia y la ausencia de rendición de cuentas.

Continuidad y profundización de una reforma regresiva. Lineamientos comparados con el DNU 614/24 y el decreto 615/24

El DNU 941/25 no constituye un hecho aislado ni una mera actualización técnica del sistema de inteligencia, sino que se inscribe en una secuencia de reformas impulsadas por esta gestión mediante decretos de necesidad y urgencia, iniciada con el DNU 614/24 y el decreto 615/24, que han sido ampliamente cuestionadas por su inconstitucionalidad, su falta de debate democrático y su impacto negativo sobre los derechos fundamentales.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Al igual que su antecesora, el DNU 941/25 incurre en graves vicios de forma, en tanto legisla sobre una materia de altísima sensibilidad institucional sin que se verifiquen las circunstancias excepcionales que habilitan el dictado de un DNU. La reorganización integral del sistema de inteligencia, la redefinición de sus competencias, la ampliación de facultades intrusivas y la alteración de los mecanismos de control no sólo no requieren una respuesta inmediata incompatible con el trámite legislativo ordinario, sino que, por el contrario, exigen deliberación parlamentaria amplia y plural. La reiteración del uso del decreto como vía ordinaria de reforma configura un patrón de invasión y debilitamiento sistemático de las atribuciones del Congreso de la Nación.

Asimismo, el decreto vuelve a legislar sobre materias vedadas al Poder Ejecutivo, en particular en lo relativo a facultades que impactan directamente sobre derechos personalísimos y garantías propias del derecho penal y procesal penal. La habilitación para la aprehensión de personas por parte de agentes de inteligencia, la utilización potencial de información de inteligencia en procesos judiciales y la ampliación de supuestos de vigilancia y recopilación de información constituyen decisiones que sólo pueden ser adoptadas por ley formal del Congreso, conforme a la jurisprudencia constante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En línea con los decretos anteriores, el DNU 941/25 profundiza la confusión entre inteligencia, seguridad y funciones policiales, erosionando una distinción que fue deliberadamente reforzada tras la recuperación democrática como respuesta a los abusos sistemáticos del pasado. La ampliación de las funciones de contrainteligencia bajo definiciones amplias y vagas, asociadas al denominado “riesgo estratégico nacional”, habilita márgenes de discrecionalidad incompatibles con el principio de legalidad y con el deber de previsibilidad de toda restricción de derechos.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La seguridad interior, conforme lo establece el artículo 2º de la Ley N° 24.059, refiere a una situación de hecho basada en el derecho, en la cual se encuentran resguardadas la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes, así como sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal consagrado por la Constitución Nacional. Se trata de un ámbito de actuación que presupone la existencia de hechos concretos ya ocurridos o en curso, frente a los cuales el Estado despliega funciones preventivas y represivas a través de fuerzas expresamente habilitadas y bajo control judicial.

La inteligencia estatal, en cambio, puede definirse como la actividad destinada a anticipar, analizar y evaluar posibles hechos o escenarios futuros, a partir del procesamiento de información previa generada por el propio Estado, con el objeto de orientar la toma de decisiones estratégicas. Su naturaleza es esencialmente prospectiva, analítica y auxiliar, no operativa ni coercitiva. La inteligencia no reprime delitos ni persigue responsabilidades penales; trabaja sobre hipótesis, riesgos y probabilidades, no sobre hechos consumados.

La confusión entre ambos planos —que el DNU 941/25 no sólo no corrige sino que profundiza— conduce en los hechos a desdibujar los límites constitucionales y a conferir a los organismos de inteligencia funciones propias de las fuerzas de seguridad y policiales. Ello expone al sistema de inteligencia, cuya lógica es el secreto y la reserva, a realizar actos para los cuales no ha sido diseñado ni preparado: identificación de personas por nombre y apellido, labrado de actas, intervenciones operativas sobre supuestos hechos que no han ocurrido o que apenas constituyen conjeturas futuras, y actuaciones que comprometen garantías constitucionales básicas.

Este tipo de desvíos no sólo resulta incompatible con el diseño institucional argentino, sino que reproduce experiencias históricas y contemporáneas profundamente problemáticas, donde organismos de inteligencia o agencias



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

administrativas asumen funciones policiales sin controles adecuados, con consecuencias graves para los derechos civiles y políticos.

Asimismo, esta confusión remite a antecedentes trágicos de nuestra historia reciente. Tal como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Asociación Civil Memoria Activa vs. Argentina* (sentencia del 26 de enero de 2024), la intervención informal y no controlada de agentes de inteligencia en tareas propias de la investigación penal —como allanamientos no informados ni debidamente documentados— vulneró la integridad de la prueba, privó de validez a las diligencias judiciales posteriores y contribuyó a consolidar escenarios de impunidad. En palabras del tribunal interamericano, dichas actuaciones “convirtieron la diligencia posteriormente realizada en una mera ficción”.

Lejos de fortalecer la persecución de delitos complejos, normas como las aquí cuestionadas favorecen la nulidad de las actuaciones y la impunidad de posibles hechos ilícitos, al contaminar la prueba y vulnerar garantías esenciales del debido proceso.

Cabe recordar, además, que el sistema penal argentino es un sistema de acto y no de autor: se sancionan hechos previamente tipificados como delitos por ley formal, no personas ni perfiles de riesgo. La investigación de esos hechos y la determinación de responsabilidades penales corresponde de manera exclusiva al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial, no al Poder Ejecutivo Nacional ni a sus organismos de inteligencia.

El DNU 941/25, al habilitar prácticas que acercan peligrosamente la inteligencia a la investigación penal y a la coerción directa sobre personas, altera de manera sustancial el contenido y alcance del artículo 18 de la Constitución Nacional, que consagra el principio de legalidad, la inviolabilidad de la defensa en juicio, la prohibición de arrestos sin orden escrita de autoridad competente, la inviolabilidad del



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

domicilio y de la correspondencia, y la prohibición de juzgamiento por comisiones especiales.

Finalmente, esta normativa entra en franco conflicto con la Ley de Seguridad Interior, en tanto habilita que acciones propias del sistema de inteligencia —carentes de control judicial suficiente y basadas en hipótesis o riesgos futuros— puedan afectar derechos y garantías constitucionales. Ello genera una paradoja institucional inadmisible: actos del propio Estado que, por vulnerar la Constitución, deberían ser pasibles de represión por ese mismo Estado, evidenciando el grado de desorden normativo e institucional que introduce el decreto.

Desde el punto de vista institucional, la norma acentúa la concentración de poder en cabeza del titular de la SIDE, al tiempo que debilita los controles parlamentarios y externos. Tal como ocurriera con el DNU 614/24, se consolida un modelo fuertemente centralizado, opaco y sustentado en el secreto como regla, sin contrapesos eficaces. La ausencia de mecanismos claros de desclasificación de la información, la expansión de los gastos reservados y la reducción del rol de la Comisión Bicameral de Fiscalización configuran un escenario de extrema fragilidad democrática.

El decreto también reproduce uno de los rasgos más problemáticos de las reformas anteriores: la promoción de un sistema de vigilancia ampliada y de fusión de información proveniente de múltiples organismos del Estado, sin salvaguardas suficientes en materia de protección de datos personales ni controles independientes. Este esquema convierte a la ciudadanía en un sujeto permanente de sospecha y resulta incompatible con la Ley de Protección de Datos Personales, el derecho a la privacidad, la libertad de expresión, el secreto profesional y el derecho de defensa.

Cabe señalar, finalmente, que el único órgano del Estado constitucionalmente habilitado para reglamentar derechos personalísimos y garantías fundamentales, como



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

los consagrados en el artículo 18 de la Constitución Nacional, es el Congreso de la Nación, mediante ley formal.

En consecuencia, tales materias no pueden ser objeto de regulación, modificación, restricción ni ampliación por parte del Poder Ejecutivo Nacional, ni a través de decretos de necesidad y urgencia, ni mediante reglamentaciones administrativas, ni tampoco ser subsanadas por eventuales vetos o normas posteriores.

La intervención del Poder Ejecutivo en este ámbito importa una invasión directa de las competencias propias del Poder Legislativo, vulnera el principio de división de poderes y afecta el núcleo duro de derechos y garantías que la Constitución reserva de manera exclusiva al debate y sanción parlamentaria.

Como ya fuera advertido respecto de los decretos 614/24 y 615/24 por organizaciones especializadas de la sociedad civil, estas reformas no fortalecen la eficacia del sistema de inteligencia ni lo orientan a su misión esencial de anticipar riesgos y amenazas a la Defensa Nacional y la Seguridad Interior. Por el contrario, reinstalan lógicas del pasado, asociadas al espionaje político, la persecución ideológica, la utilización discrecional del secreto y la ausencia de rendición de cuentas.

La instauración de este esquema normativo por decreto, lejos de constituir una modernización, profundiza un avance autoritario que erosiona y compromete seriamente la vigencia del sistema republicano, la división de poderes y la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

En virtud de lo expuesto, corresponde a este honorable cuerpo -y a ambas Cámaras del Congreso de la Nación-, ejercer plenamente las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional, y declarar nulo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 941/25, publicado en el Boletín Oficial el día 2 de enero de 2026, mediante el cual el



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Poder Ejecutivo Nacional modifica de manera integral la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, publicado en el B.O. el 02/01/2026, por resultar manifiestamente incompatible con la Constitución Nacional, vulnerar derechos y garantías fundamentales, y avasallar las competencias propias del Congreso de la Nación.

Por tales razones, solicitamos se nos acompañe en el presente proyecto.

Diputado Esteban Paulón

Diputado Pablo Farías

Diputado Sergio Capozzi

Diputada Mónica Frade